



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA EN POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA LABORAL Y ERRADICACIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS EN EL MUNDO DEL TRABAJO, ENTRE LA PROCURACION GENERAL DEL TRABAJO DEL BRASIL, EL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA ARGENTINA Y LA UNION INTERNACIONAL DE TRABAJADORES DE LA ALIMENTACION, AGRICULTURA Y TURISMO**

Entre la **PROCURACION GENERAL DEL TRABAJO DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL**, representado en este acto por su titular, Doctor Luis Antonio CAMARGO DE MELO, el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, representado en este acto por el Sr. Subsecretario de Relaciones Laborales, Dr. Álvaro Daniel RUIZ, por delegación del Sr. Ministro Dr. Carlos Alfonso TOMADA, y la **UNION INTERNACIONAL DE TRABAJADORES DE LA ALIMENTACION, AGRICULTURA Y TURISMO** representado por su Secretario Regional para América Latina, Sr. Gerardo IGLESIAS; convienen en celebrar el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACION Y ASISTENCIA**, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

**FUNDAMENTOS:**

Que la Ley N° 22.520 (t.o. 1992) modificada por Ley 26.338, establece en el artículo 23, que compete al **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN** todo lo inherente a las relaciones y condiciones individuales y colectivas de trabajo, al régimen legal de las negociaciones colectivas y de las asociaciones profesionales de trabajadores y empleadores, al empleo y la capacitación laboral, a la seguridad social; entender en la elaboración y fiscalización de las normas generales y particulares referidas a higiene, salud, seguridad y a los lugares o ambientes



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

donde se desarrollan las tareas en el territorio de la Nación; entender en la promoción, regulación y fiscalización del cumplimiento de los derechos fundamentales de los trabajadores, en especial la libertad sindical, la negociación colectiva, la igualdad en las oportunidades y de trato y la eliminación del trabajo forzoso y del infantil; y ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia.

Que las PARTES en virtud de los compromisos relativos a la protección internacional de los derechos humanos, orientarán las acciones contempladas en el presente convenio al desarrollo de los derechos inherentes al mundo del trabajo.

Que la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT) recomienda la promoción a nivel internacional de oportunidades de trabajo decente y productivo para mujeres y hombres en condiciones de libertad, igualdad, seguridad y dignidad humana, así como su adecuación a los derechos humanos.

Que la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento, adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su octogésima sexta reunión, Ginebra, 18 de junio de 1998, compromete a los Estados Miembros a respetar y promover los principios y derechos vinculados con la libertad de asociación y la libertad sindical, el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva, la eliminación del trabajo forzoso u obligatorio, la abolición del trabajo infantil y la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación.

Que del mismo modo, resulta de vital importancia establecer un nexo de cooperación internacional tendiente a coordinar políticas públicas en materia de prevención y erradicación de la trata de personas en el mundo del trabajo.



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

Que por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio Marco sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** LAS PARTES, en el ámbito de sus respectivas competencias, convienen en cooperar y asistirse a través del presente Convenio Marco con el objeto de fortalecer la práctica de la negociación colectiva, promover los derechos inherentes a la libertad sindical, tanto como establecer medidas de prevención y erradicación de la trata de personas con fines de explotación laboral, a través de diversas acciones y/o programas.

Del mismo modo, LAS PARTES convienen en llevar adelante de común acuerdo acciones y/o programas en relación con otras situaciones de vulnerabilidad en el mundo del trabajo.

**SEGUNDA:** LAS PARTES, brindarán el soporte técnico para los programas de capacitación e implementación de medidas adecuadas en relación a las materias y temáticas señaladas en la cláusula precedente y que, garanticen:

- a) la planificación de las acciones y/o programas,
- b) la fijación de objetivos a corto, mediano y largo plazo,
- c) la prevención y adecuación de los planes y/o programas específicos para cada actividad o sector económico-productivo involucrado, impulsando la ética social empresarial, el respeto de la dignidad social y laboral de los trabajadores y trabajadoras.

**TERCERA:** A los efectos previstos en el presente Convenio Marco las acciones y proyectos que han de implementarse serán materia de instrumentación específica mediante Acuerdos Complementarios. En dichos Acuerdos Complementarios se establecerán los objetivos concretos, los planes de trabajo, los plazos para su ejecución, los recursos humanos, técnicos y financieros, así como cualquier otro aporte necesario, y las especificaciones que el plan o proyecto requiera.



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

**CUARTA:** Las partes signatarias establecen en este mismo acto una COMISIÓN DE COORDINACIÓN del presente Convenio Marco a los fines del control, seguimiento y coordinación del mismo y de los Acuerdos Complementarios que oportunamente se suscriban para su efectiva y correcta aplicación.

A tal fin, se designan como miembros de la COMISIÓN DE COORDINACIÓN, por la PROCURACION GENERAL DEL TRABAJO DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL al Dr. Luis Antonio CAMARGO DE MELO como miembro titular y al Dr. Heiler DE SOUZA NATALI como miembro suplente; por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA al Dr. Mario L. GAMBACORTA, en carácter de miembro titular y al Dr. Leandro E. TERNY como miembro suplente, y por la UNION INTERNACIONAL DE TRABAJADORES DE LA ALIMENTACION, AGRICULTURA Y TURISMO al Sr. Gerardo IGLESIAS como miembro titular, pudiendo estas designaciones ser modificadas por cada una de las partes.

La mencionada COMISIÓN DE COORDINACIÓN se encuentra facultada para articular sus acciones con miembros de otros Ministerios y/u organizaciones públicas estatales nacionales, provinciales o municipales, así como con organizaciones de la sociedad civil, asociaciones sindicales y empresariales con el fin de cumplir con los objetivos del presente convenio.

**QUINTA:** El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de firma y regirá por tiempo indeterminado.

**SEXTA:** Las Partes podrán denunciar unilateralmente el presente Convenio, sin expresión de causa, mediante aviso notificado en forma escrita, con una anticipación no menor a SESENTA (60) días.



"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

En prueba de conformidad se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de noviembre de 2014.

**Dr. Alvaro D. RUIZ**  
Subsecretario de Relaciones Laborales  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social